



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

008048 11 MAY 2021

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 3436 de 4 de marzo de 2021 interpuesto por la Corporación Universidad Piloto de Colombia.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular las contenidas en las Leyes 30 de 1992 y 1188 de 2008, en los Decretos 5012 de 2009 y 1075 de 2015, y en la Resolución nro. 6663 de 2 de agosto de 2010 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y

1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución número 3436 de 4 de marzo de 2021, el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, decidió no renovar el registro calificado no aprobar las modificaciones en créditos académicos y en la duración estimada del programa para el programa académico denominado Negocios Internacionales de la Corporación Universidad Piloto de Colombia con el fin de ser ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D. C.

1.2. Que mediante petición radicada con el nro. 2021-ER-82173 y 2021-ER-83066 de 15 de marzo de 2021, en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, la Corporación Universidad Piloto de Colombia, por conducto de su representante legal, señora Ángela Gabriela Bernal Medina, interpuso recurso de reposición contra la resolución antes enunciada.

1.3. Que la solicitud de renovación y modificación del registro calificado para el programa de Negocios Internacionales fue presentada por la Corporación Universidad Piloto de Colombia, a fin de ser ofrecido en metodología presencial en Bogotá D. C., con un plan general de estudios que disminuye de 153 a 144 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 9 a 8 semestres de duración estimada y 40 estudiantes a admitir en el primer período.

2. PRETENSIONES DE LA INSTITUCIÓN RECURRENTE

Que la Corporación Universidad Piloto de Colombia interpone recurso de reposición contra la Resolución nro. 3436 de 4 de marzo de 2021, solicita se reponga la decisión y en consecuencia se le renueve y modifique el registro calificado para el programa de Negocios Internacionales en con la finalidad de ser ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D. C.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1 La Resolución número 3436 de 4 de marzo de 2021, fue notificada electrónicamente el 4 de marzo de 2021 al representante de la Corporación Universidad Piloto de Colombia.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 3436 de 4 de marzo de 2021 interpuesto por la Corporación Universidad Piloto de Colombia.

3.2 El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante la autoridad que tomó la decisión, con fines de aclaración, modificación o revocación.

3.3 Previo al análisis de los argumentos presentados por la institución recurrente, este Despacho verificó el cumplimiento de los requisitos legales, en lo relativo a oportunidad y presentación encontrando que los mismos fueron satisfechos a cabalidad, motivo por el cual es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que el recurrente expone, en el documento y sus anexos, los motivos de inconformidad, explicando y sustentando su posición, tanto de hecho como de derecho, respecto de los argumentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, encontrados de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, expuestos en la recomendación contenida en el concepto emitido en la sesión realizada el 25 de noviembre de 2020, constituyéndose en el soporte para que el Ministerio de Educación Nacional resolviera lo solicitado. Lo argüido se sintetiza en el apartado del análisis del recurso.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Efectuada la revisión al documento contentivo de la impugnación y encontrando que reúne los mínimos requisitos, es deber de la administración entrar a proveer lo pertinente.

5.2. Desde el punto de vista general, los recursos en la actuación administrativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierten por la parte interesada los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores o falencias en que pudo incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente.

5.3. En el marco anterior, es deber de la Administración decidir en derecho y, en ese orden, con miras a armonizar los principios del debido proceso y el derecho de defensa con las normas que rigen las actuaciones administrativas, en particular los principios de economía, celeridad y eficacia, es viable allegar información, como en efecto ocurrió en este caso, con el fin de que la misma sea tenida en cuenta en la etapa de impugnación de las decisiones administrativas.

5.4. Que en el ejercicio de la función de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico respecto de las condiciones de calidad requeridas para un programa académico y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dispuso trasladar a la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho, los documentos y sus anexos relativos al recurso de reposición, para su respectivo estudio, análisis, evaluación, concepto y recomendación en los temas de su competencia; para tal fin sesionó el 25 de marzo de 2021, argumentando y recomendando lo siguiente:

«1. HISTORIA DEL PROCESO:

La Corporación Universidad Piloto De Colombia (Bogotá D.C.), solicitó Renovación de Registro Calificado del programa Negocios Internacionales (Bogotá D.C.), mediante el proceso SACES 53455. El proceso fue estudiado por la Sala en la Sesión No. 323 del 25 de noviembre de 2020, en donde se recomendó al Ministerio solicitar NO RENOVAR el Registro Calificado del Programa por considerar que no se cumplieron las condiciones de: MEDIOS EDUCATIVOS e INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA y NO APROBAR el cambio

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 3436 de 4 de marzo de 2021 interpuesto por la Corporación Universidad Piloto de Colombia.

del número de créditos académicos que de 153 pasa 144 y la duración que de 9 pasa a 8 semestres, ni la modificación realizada en el plan de estudios del programa evaluado. En consecuencia, el Ministerio profirió la Resolución No. 003436 DEL 04 DE MARZO DE 2021 acogiendo las recomendaciones de la Sala. La Institución interpuso Recurso de Reposición de fecha 12 de marzo de 2021, frente a lo decidido, el cual entra la Sala a estudiar de la siguiente manera.

2. MOTIVOS DE LA NEGACIÓN:

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho, una vez evaluado la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis, conceptuó que el Programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad requeridas en el Decreto 1075 de 2015: Medios Educativos e Infraestructura Física y Tecnológica.

2.1. MEDIOS EDUCATIVOS:

La Sala no evidencia, el plan de actualización y reposición de los medios educativos y las estrategias que atiendan las barreras de acceso y las características de la población. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.5.3.2.3.2.9 (incorporado por el Artículo 1 del Decreto 1330 de 2019).

2.2. INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA.

La sala evidencia que la IES no menciona en su documento maestro, si existe un plan de desarrollo y proceso de mantenimiento, actualización y reposición de la infraestructura física y tecnológica, no demuestran que garanticen la disponibilidad de ambientes de aprendizaje para la población con discapacidad. Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.5.3.2.3.2.10 (incorporado por el Artículo 1 del Decreto 1330 de 2019).

3. RECURSO DE REPOSICIÓN

La Institución presenta recurso de reposición en un documento que contiene 9 folios, en el cual expone los hechos, la decisión recurrida, y los fundamentos jurídicos y técnicos, con los que se argumenta la petición de reposición de la resolución referida.

3.1 MEDIOS EDUCATIVOS

Argumentos de la IES:

En el documento del recurso la IES, para esta condición presenta el plan de tecnología en información comunicación y mejoramiento de la infraestructura de los equipos informáticos, desarrollo de la Web 2.0. Dan cuenta con los mecanismos de capacitación y apropiación de interconectividad, equipos y aplicativos informáticos; manifiestan que la Universidad cuenta con una política de gestión de servicios de tecnología DTI, que permiten a través de un conjunto de herramientas, soportes y canales, el acceso a la información y la implementación de tecnologías de la información sostenibles institucionalmente.

Se aporta en el recurso: el plan de actualización y reposición de los medios educativos, el plan de depuración del material educativo del programa. Así mismo, la IES evidencia contar con estrategias que atiendan las barreras de acceso y las características de la población (pág. 3), señalando el presupuesto para la actualización y reposición de los medios educativos incorporados en la proyección financiera (2020-2026).

En cuanto a las estrategias previstas del programa de Negocios Internacionales para atender las barreras de acceso y las características de la población, la IES relaciona la cátedra electiva de lenguaje de señas. Igualmente se presenta la Beca para poblaciones vulnerables y resaltan que la Universidad Piloto Colombia desde hace ocho (8) años pertenece a la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior para la Discapacidad y cuenta con mecanismos que permiten superar las barreras de acceso tanto en la movilidad física de los estudiantes de sus

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 3436 de 4 de marzo de 2021 interpuesto por la Corporación Universidad Piloto de Colombia.

programas, como lo relacionado con la información necesaria para sus procesos de formación y las Políticas de Educación Inclusiva que se encuentran articuladas al Plan Estratégico 2020 – 2024, de acuerdo con la normatividad vigente relacionadas en el recurso (pág. 4).

Análisis de la Sala:

Con lo manifestado por la Institución en relación con esta condición de calidad, se observan en los anexos relacionados, la proyección financiera del programa donde se incorpora de manera detallada el plan de actualización y reposición de los medios educativos y el plan de desarrollo. Respecto de las estrategias que atiendan las barreras de acceso y las características de la población, la institución aporta las políticas de educación inclusiva, así como también la aplicación del índice de inclusión para Educación Superior a nivel institucional, que identifican las condiciones de la población con condiciones especiales, considera la Sala que se logra subsanar la causal de negación.

3.2. INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA

Argumentos de la IES:

La IES en el recurso aclara que cuenta con procesos y planes de mantenimiento, planeación y programación para la asignación de los ambientes de aprendizaje y los requerimientos administrativos y académicos para el cumplimiento de las funciones sustantivas del programa de Negocios Internacionales. Relacionan las (tablas 112 y 113) que representan las cifras de participación en los espacios académicos disponibles por la Universidad. Se aportan como anexos al recurso, la proyección financiera del programa donde se incorpora de manera detallada:

- 1. Plan de actualización y reposición de los medios educativos y el plan de desarrollo y proceso de mantenimiento, actualización y reposición de la infraestructura física y tecnológica. (Anexo 1).*
- 2. Plan de desarrollo y proceso de mantenimiento, actualización y reposición de la infraestructura física 2013-2024. (Anexo 2).*
- 3. Plan de mantenimiento de obras civiles – Planta física, 2017 – 2021, (Anexo 3).*

Respecto de las estrategias de aprendizaje para la población con discapacidad que atienden barreras de acceso a la educación, y políticas de inclusión dan cuenta de los materiales de la plataforma en formatos accesibles, que permiten el acceso de los estudiantes con discapacidad visual mediante los softwares que usan. Igualmente, presentan la plataforma Canvas que es accesible para lectores de pantalla

Análisis de la Sala:

Con relación a la infraestructura física y tecnológica del programa, con lo manifestado por la Institución en relación con esta condición de calidad, en lo aportado en el recurso encuentra la Sala que se evidencia la disponibilidad de ambientes de aprendizaje para la población con discapacidad, generando posibilidades de acceso y comunicación para personas con distintas discapacidades y así mismo se aportan los planes de desarrollo y proceso de mantenimiento, actualización y reposición de la infraestructura física y tecnológica en los anexos la recurso. Por tanto, considera la Sala que se subsana el motivo que llevó a la negación de este aspecto de la condición.

En consecuencia, la Sala concluye que con la información presentada se subsana la causal de la Negación.

CONCEPTO:

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución No. 003436 del 04 de MARZO de 2021. y en consecuencia, RENOVAR el Registro Calificado al programa NEGOCIOS INTERNACIONALES (Bogotá D.C.), de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 3436 de 4 de marzo de 2021 interpuesto por la Corporación Universidad Piloto de Colombia.

PILOTO DE COLOMBIA, con título a otorgar Profesional en Negocios Internacionales, en modalidad presencial, periodicidad de admisión Semestral, número de estudiantes a admitir en primer periodo 40 estudiantes. APROBAR el cambio del número de créditos académicos que de 153 pasa 144 y la duración que de 9 pasa a 8 semestres» [Sic].

5.5. Que este Despacho acoge en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES, encontrando que hay fundamento que permite reponer la decisión contenida en la Resolución nro. 3436 de 4 de marzo de 2021. En consecuencia, renovar el registro calificado y aprobar las modificaciones presentadas para el programa académico de Negocios Internacionales de la Corporación Universidad Piloto de Colombia, con el fin de ser ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D. C., conformado por un plan de estudios representado en 144 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 8 semestres de duración y 40 estudiantes a admitir en el primer periodo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Reponer la Resolución número 3436 de 4 de marzo de 2021. Por consiguiente, renovar el registro calificado por el término de 7 años y aprobar las modificaciones presentadas al siguiente programa, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Institución:	Corporación Universidad Piloto de Colombia
Denominación:	Negocios Internacionales
Título a otorgar:	Profesional en Negocios Internacionales
Lugar de desarrollo:	Bogotá D. C.
Modalidad:	Presencial
Créditos académicos:	144

Parágrafo 1. La Institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la modificación del programa en lo que respecta al plan general de estudios que disminuye la cantidad de créditos académicos.

Parágrafo 2. Con la renovación y la modificación aprobada la periodicidad de admisión es semestral, la duración estimada será en 9 a 8 semestres y el número de estudiantes a admitir en el primer período es de 40.

Artículo 2. Solicitud de renovación o modificación. La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

En caso de modificación, deberá informarla a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES. Para el requerimiento tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.5 del decreto antes citado. Si esta requiere de aprobación previa por parte del Ministerio, la solicitud debe estar acompañada de los documentos pertinentes para el trámite.

Artículo 3. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo 1º de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

Artículo 4. Oferta y publicidad. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 12220 de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara y veraz. Corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 3436 de 4 de marzo de 2021 interpuesto por la Corporación Universidad Piloto de Colombia.

En la publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. Inspección y vigilancia. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo 1º, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 6. Notificación. Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente Resolución, al representante legal de la Corporación Universidad Piloto de Colombia, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Improcedencia de recursos. Contra esta decisión no procederá recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, en atención a lo previsto en el numeral 2 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Proyectó: Ernesto Fontecha Fontecha – profesional especializado - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Germán Alirio Cordón Guayambuco - subdirector técnico - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Elcy Patricia Peñaloza Leal - directora técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior

Proceso. **53455**